

Auto sust No 3212
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de SEPTIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 554957**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00081 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003219

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, se procederá a oficiar al pagador de ALMACENES ÉXITO SA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2707 del 15 de JULIO de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador de ALMACENES ÉXITO SA, informando sobre el cambio de número de cuenta a la cual debe consignar los dineros correspondientes a la orden de embargo comunicada en oficio #2707 del 15 de JULIO de 2016 de la aquí demandada, consignación que debe hacerse a la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 y no a la cuenta de este Despacho.

2.- REQUERIR a la parte actora, para que suministre el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00402-00 (04)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Julio-2019**

Juzgado de Ejecución
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003218

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a la demandada MELBA LUCIA SOLIS BURGOS con C.C#29.581.771 dentro del proceso que adelanta el señor OSCAR FABIAN SALAMANCA RENGIFO, bajo la radicación #2016-402.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

3.- En cuanto al requerimiento al pagador, el mismo será tramitado en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00402-00 (04)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/07/2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto sust No. 0003216.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la Analista de Nómina del Centro Médico Imbanaco, solicita se le indique que gestión debe realizar ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para el reintegro a este Despacho los dineros que le han sido descontados a la ejecutada.

Por lo anterior, se procederá a oficiar a la Analista de Nómina del Centro Médico Imbanaco, informándole que debe comunicar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, el error en las consignaciones de los descuentos de la demandada ERNESTINA MILLAN LIBREROS y solicitar la transferencia de los depósitos judiciales a este Despacho.

Por otra parte, la demandada solicita "me ayude a gestionar con el Juzgado Tercero Civil Municipal, el reintegro a este Juzgado los títulos que están retenidos a mi favor"; sin embargo, es preciso indicarle a la peticionaria, que no es resorte de este Despacho corregir las falencias en las consignaciones realizadas por el pagador del Centro Médico Imbanaco, por lo que no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- OFICIAR** a la Analista de Nómina del Centro Médico Imbanaco, informándole que debe comunicar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, el error en las consignaciones de los descuentos de la demandada ERNESTINA MILLAN LIBREROS y solicitar la transferencia de los depósitos judiciales a este Despacho.
- 2.- POR SECRETARIA** líbrese y envíese, lo ordenado en el numeral primero del presente auto.
- 3.- NO ACCEDER** a lo pedido por la ejecutada, por lo antes dicho.

NOTIQUÉSE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00128-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Julio-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1151
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

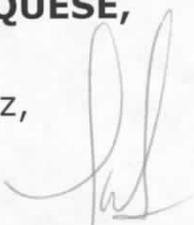
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA SA., contra SINTHIA VIVAS MANRIQUE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta BANCO BBVA COLOMBIA SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00290 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1150
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL PARQUES DE LA FLORA I ETAPA PH., contra ARACELLY VALENCIA DE ECHEVERRY, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta UNIDAD RESIDENCIAL PARQUES DE LA FLORA I ETAPA PH., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUese,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01094 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Auto Sust No. 0003213

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 345552**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00153 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que transfieran todos los dineros que han sido descantados al demandado dentro del proceso con radicación 21-2014-786 por existir embargo de remanentes.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le han quedado al ejecutado dentro del proceso con radicación 21-2014-786, en virtud del embargo de remanentes aceptado por ese Despacho, toda vez que el proceso se adelantó en ese Juzgado se encuentra terminado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva realizar la transferencia de los depósitos judiciales que le han quedado al ejecutado dentro del proceso con radicación 21-2014-786, en virtud del embargo de remanentes aceptado por ese Despacho, toda vez que el proceso se adelantó en ese Juzgado se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2014-00111-00 (28)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18-Julio-2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 0003210

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil Diecinueve 2019.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a las demandadas VIVIAN ANDREA PAREDES ROA con C.C. 38.565.559 y LILIAN JOHANNA VALENCIA DELGADO con C.C. 29.677.116 dentro del proceso que adelanta CONTINENTAL DE BENES SA. - BIENCO SA INC., bajo la radicación 2017-00707.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud terminación y entrega de títulos.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00707 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-JUL-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

10

Auto sust No 3211
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, y reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 21 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 590109**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003215

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-059 de fecha 16 de agosto de 2018, diligenciado sin oposición.

2.- AGREGAR para que conste la copia de la diligencia de secuestro.

NOTIQUESE,

El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00467 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1149
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO adelantado por OMAR ANGULO CARO, contra JHON ALEJANDRO CAMELO JIMENEZ solicitan las partes la terminación por dación en pago total de la obligación, Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 540 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta OMAR ANGULO CARO, por dación en pago. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo contra el demandado.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

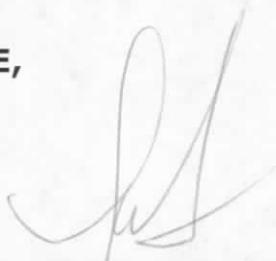
3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00467 (25)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-JUL-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

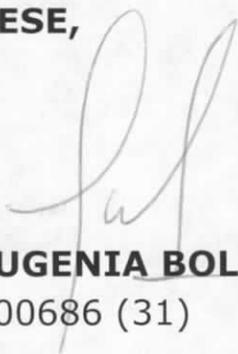
2.- ACEPTAR la DACION EN PAGO PARCIAL acordada entre las partes, respecto del vehículo de placas IVN - 566 por valor de \$28.140.000,00, suma que deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

3.- OFICIESE POR SECRETARIA a las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas, comunicando el embargo inicialmente decretado sobre las cuentas del demandado ALEXANDER ARISTIZABAL ARIAS.

4.- ABSTENERSE de oficiar nuevamente a la Secretaria de Tránsito de Cali, toda vez que el vehículo de placas IVN - 566 embargado fue objeto de la dación en pago parcial.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00686 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Sust. 3226
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve de 2019.

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se aclare el auto de 25 de enero de 2019 por el cual se decretó la terminación del proceso por dación en pago, toda vez que las partes únicamente acordaron dación en pago parcial en el escrito aportado.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que el despacho ordenó la terminación del proceso por dación en pago, no obstante pasó por alto que la dación en pago solicitada era parcial pues las partes solo acordaron la dación del vehículo embargado de placas IVN – 566 por valor de \$28.140.000,00, y no por la totalidad de la obligación; sin embargo ninguna de las partes realizó pronunciamiento alguno, solo después de más de 5 meses el apoderado actor solicita la aclaración del auto. Por lo anterior y como quiera que le asiste la razón habrá que dejarse sin efecto la providencia de 25 de enero de 2019 y se aceptará la dación en pago parcial convenida.

Respecto de las medidas cautelares decretadas en el proceso se observa que solamente se encontraban materializados dos embargos, el primero sobre el vehículo de placas IVN – 566, no obstante debe tenerse en cuenta que la dación en pago parcial versa sobre este automotor, por lo tanto el despacho se abstendrá de oficiar nuevamente a la oficina de Tránsito ordenando su embargo; y en segundo lugar el embargo de los dineros que posea el demandando en cuentas bancarias, por lo tanto se ordenará oficiar nuevamente a las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas, con el fin de que proceda el embargo inicialmente decretado sobre las cuentas solicitadas

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 0122 de 25 de enero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que el avalúo se encuentra en firme, y reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 22 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 458018**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00698 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 16 de julio de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 38° Civil Municipal de Mínima Cuantía de Cali. Sírvase proveer

El Secretario

Auto Inter No. 1131
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALEJANDRO OSORIO CATAÑO, contra ALVARO ANTONIO VARGAS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALEJANDRO OSORIO CATAÑO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde cursa actualmente el proceso, en virtud al embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. 366 de fecha 22 de abril de 2014, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL PH., contra ALVARO ANTONIO VARGAS HERRERA.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00454 (31)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

Secretaria

16

0003218

Auto Sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 21 del mes de AGOSTO del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los **derechos de cuota** correspondientes al 14.29% de la demandada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria **No 370 - 68471.**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del último mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00855 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003212

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

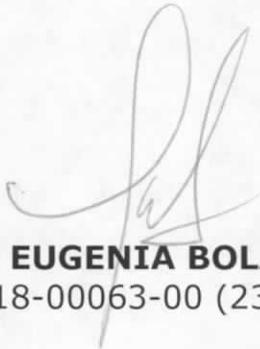
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00063-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 Julio DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos E. Sava Cano
Secretario

0003213

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00327-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 Julio DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003219

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 805786 por valor de **\$60.267.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00086 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canc
Secretario**

0003211

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00461-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 Julio DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003210

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

Solicita la memorialista, se fije nueva fecha de remate para los bienes objeto de litigio, sin embargo, teniendo en cuenta lo normado en el art. 457 del C.G.P., los avalúos que obran en el proceso no se encuentra vigentes, no hay lugar acceder favorablemente a su petición de fijar fecha de remate.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- ANTES** de decidir sobre la solicitud de fijar nueva fecha de remate, es preciso que la parte actora actualice los avalúos de los inmuebles, toda vez que los mismos datan de hace más de un año.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00426 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-JUL-2019**
Jugados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003214

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, que corresponde a gastos de curaduría.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00834-00 (08)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 Julio DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-156 fechado el 02 de Noviembre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUese,
El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00548-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Julio de 2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003210

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00088-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JULIO de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Sec. **Eduardo Silva Cano**
Secretario

0003219

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la conciliadora del Centro de Conciliación FUNDAFAS, informa sobre la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

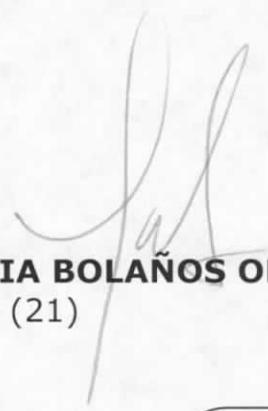
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso, dada la aceptación de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, el 26 de JUNIO de 2019.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00194 (21)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Secretario **Eduardo Silva Cano**
Secretario

26

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve de 2019.

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se han presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. el inmueble con matrícula 370 - 143262 por valor de **\$96.213.000,00**, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00623 (12)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-JUL-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003214

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00847-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JULIO de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003215

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

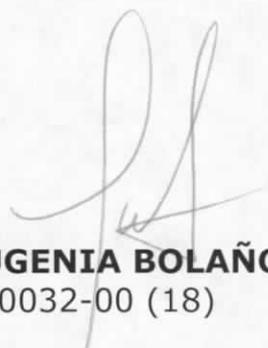
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00032-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JULIO de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Auto sust No. 000321b
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Caja Social.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00384-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JULIO de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003214

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

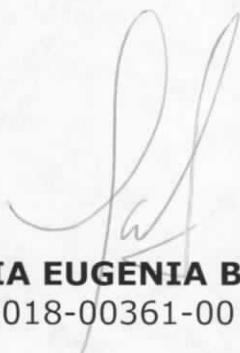
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00361-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 Julio DE 2019**

Secretaria **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

| | | | |
|---|--------------|--------------|------------------|
| RADICACION | 9 | 2013 | 519 |
| ACTUACION | FOLIO | VALOR | |
| AGENCIAS EN DERECHO | 73 C1 | \$ | 74.550,00 |
| VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN | | | |
| VR. ARANCEL JUDICIAL | | | |
| PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO | | | |
| VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP | 3 C2 | \$ | 16.820,00 |
| VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS | | | |
| HONORARIOS DE AUXILIARES | | | |
| PUBLICACION AVISO DE REMATE | | | |
| GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO | | | |
| TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS | | \$ | 91.370,00 |
| SON: NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/ CTE | | | |

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

~~0003217~~
~~16 JUL. 2019~~

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUL 2019

La Secretaria

Jugades de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003218

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00001-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 Julio DE 2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003217

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Bancolombia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00045-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de JULIO de 2019.**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**
Secretario

0003215

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada demandada Dra. MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA con C.C#67.002.544 de los siguientes depósitos judiciales que se encuentra en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002378441 | 14/06/2019 | \$ 851.964,00 |
| 469030002378442 | 14/06/2019 | \$ 1.100.179,00 |
| 469030002378443 | 14/06/2019 | \$ 851.964,00 |
| 469030002378444 | 14/06/2019 | \$ 851.964,00 |
| 469030002378445 | 14/06/2019 | \$ 851.964,00 |
| 469030002378446 | 14/06/2019 | \$ 674.812,00 |
| 469030002378447 | 14/06/2019 | \$ 851.964,00 |
| 469030002378448 | 14/06/2019 | \$ 851.964,00 |
| 469030002378449 | 14/06/2019 | \$ 851.964,00 |
| 469030002378450 | 14/06/2019 | \$ 1.272.743,00 |
| 469030002378451 | 14/06/2019 | \$ 575.724,00 |
| TOTAL | | \$9.587.206,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00271-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2019

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Auto sust No. 0003218
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

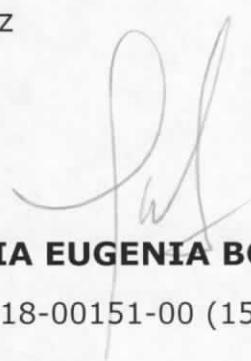
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00151-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de Julio de 2019.**

**Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**
Secretaria

0003210

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad CREAR PAIS SA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00033-00 (34)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Julio-2019**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva-Cano
Secretario*

Secretaria

0003217

37

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00531-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **18 Julio DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003217

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

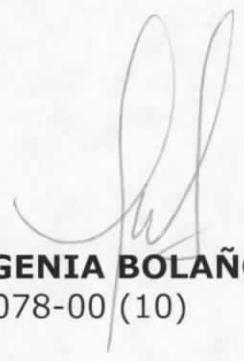
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.1999-00078-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretario **Carlos Eduardo Silva Cano**

0003219

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00954-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 Julio DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003211

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por la entidad
CREAR PAIS SA, toda vez que no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00416-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18-Julio-2019**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Barrera
Secretario*

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la demandada solicita el desarchivo del proceso y el pago de la suma de \$7.801.630.65, que a la fecha no han sido cancelados, dinero que fue transferido desde el 20 de noviembre de 2018 y "aún no se ha dado respuesta al memorial presentado desde la fecha citada".

Sin embargo, es preciso reiterarle a la peticionaria que en varias ocasiones se le ha solicitado la acreditación del diligenciamiento del oficio #003-1668 del 02 de agosto de 2016 que a la fecha no ha sido allegado por la peticionaria.

Por lo anterior, se procederá a requerirla nuevamente para que acredite el diligenciamiento del oficio #003-1668 del 02 de agosto de 2016, a fin de proceder a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- REQUERIR POR TERCERA VEZ a la ejecutada, para que acredite el diligenciamiento del oficio No. #003-1668 del 02 de agosto de 2016, a fin de proceder a ordenar la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01200-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18-Julio-2019**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

0003213

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que las ejecutadas acreditaron el diligenciamiento de los oficios #03-0420, 03-0421, 03-0422, 03-0423 y 03-0424 del 19 de febrero de 2019, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada AMANDA GUTIERREZ DE GAVIRIA con C.C#29.510.201 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002256723 | 29/08/2018 | \$ 393.443,00 |
| 469030002266203 | 26/09/2018 | \$ 393.443,00 |
| 469030002276412 | 23/10/2018 | \$ 393.443,00 |
| 469030002292092 | 23/11/2018 | \$ 393.443,00 |
| 469030002307286 | 21/12/2018 | \$ 393.443,00 |
| 469030002316292 | 21/01/2019 | \$ 405.951,00 |
| 469030002330351 | 19/02/2019 | \$ 405.951,00 |
| TOTAL | | \$2.779.117,00 |

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada JENNY DIAZ GUTIERREZ con C.C#66.968.615 del siguiente depósito judicial;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002320058 | 31/01/2019 | \$448.027,00 |
| TOTAL | | \$448.027,00 |

3.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la demandada LUZ MARINA GUTIERREZ URIBE con C.C#29.809.046 del siguiente depósito judicial;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002344674 | 26/03/2019 | \$640.777,00 |
| TOTAL | | \$640.777,00 |

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00822-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0003211

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019)

En escrito que antecede el demandado, solicita que los títulos ordenados en auto del 28 de junio de 2019 salgan a su nombre y no a favor del apoderado.

Por lo anterior, se procederá a modificar el numeral segundo (2) del auto No. 0002990 del 28 de junio de 2019, en el sentido de indicar que la entrega es a favor del demandado TEÓDULO SOLIS HURTADO con C.C#6.560.406, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR el numeral segundo (2) del auto No. 0002990 del 28 de junio de 2019, en el sentido de indicar que la entrega es a favor del demandado TEÓDULO SOLIS HURTADO con C.C#6.560.406.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2004-00246-00 (32)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18-JULIO 2019**
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0003212

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en la cuenta de este Despacho.

Por lo anterior, se le reitera al peticionario que no hay lugar acceder a entregar los dineros que reposan en la cuenta este Juzgado, toda vez que dentro del plenario no existe liquidación del crédito en firme de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00562-00 (29)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE JULIO DE 2019

Secretaria **Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario**

0003215

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

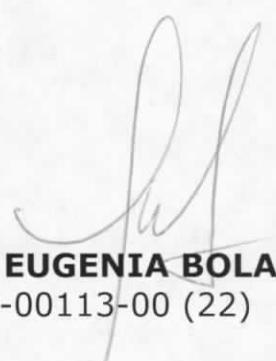
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. GINA UTRIA ARAGÓN, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2000-00113-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

Secretaria **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0003216

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

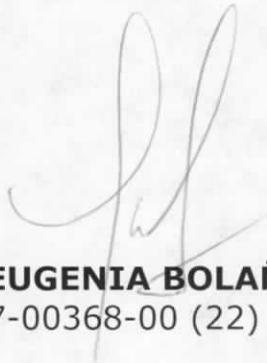
Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00368-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 Julio DE 2019**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

4A

sust No. 0003215
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00372-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 Julio DE 2019**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0003216

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la Dra. LUZ STELLA ESCOBAR, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.2007-00828-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DE JULIO DE 2019**

Secretaria **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario

0003210

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Julio de dos mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00686-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 Julio DE 2019**

~~Jueces de Ejecución
Civiles Secretarías~~
Carlos Eduar Silva Cano
Secretario